



**RESOLUCIÓN Nro. 027-CGREG-03- IX-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).

**Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. (...).";**

**Que,** el Art. 27 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 520 del jueves 11 de junio de 2015, establece el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, fijará tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas (...); determinará, mediante ordenanza, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la tarifa, el hecho generador, su distribución, multas y demás elementos esenciales, considerando las competencias y atribuciones de las entidades beneficiarias de las mismas; indicando además en el artículo 29 que: *"Al menos el 50% del total del valor que se recaude por concepto de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, serán asignados a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y deberá ser destinado a la conservación y protección de las mismas. Así mismo, las demás entidades beneficiarias de estos recursos deberán destinarlos a gastos no permanentes y al menos el 50% de lo que reciban será para la conservación, protección, saneamiento ambiental o bioseguridad, en el marco de sus competencias. La distribución y actualización de la tasa será revisada periódicamente de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. Serán también beneficiarias del tributo por conservación de áreas naturales protegidas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la provincia."*

**Que,** la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que. *"En el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Pleno del Consejo de Gobierno deberá fijar las nuevas tasas por conservación de áreas naturales protegidas."*

**Que,** es necesario establecer provisionalmente la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, hasta que se cuente con la ordenanza que dispone el Art. 27 de la LOREG;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

